



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-299/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tataltepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 30 de agosto de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-125/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Tataltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2194/2018, el 18 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Tataltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/193/2019, el 15 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Tataltepec, Oaxaca remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
 1. Copia certificada de la Convocatoria.
 2. Copia certificada del acta de asamblea.
 3. Copia simple de lista de asistencia
 4. Copia simple de los documentos de las autoridades electas.

De dicha documentación se desprende que el día 16 de noviembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista
2. Verificación del quorum legal
3. Instalación legal de la asamblea
4. Motivo de la asamblea
5. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022
6. Asuntos generales
7. Clausura de la asamblea

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado C, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a

fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2019, en el municipio de Santa María Tataltepec, Oaxaca de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:



A. ACTOS PREVIOS

Se realiza una Asamblea previa a la elección, la cual se desarrolla bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a la ciudadanía;
- II. Participan en la Asamblea las y los ciudadanos originarios que habitan en el municipio, así como los avecindados;
- III. Esta Asamblea tiene por objeto, determinar la forma en que se llevara a cabo la elección y el método para votar.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El Presidente Municipal en funciones es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- II. La convocatoria se notifica por citatorios entregados por los topiles;
- III. La elección se desarrolla en el Corredor del Palacio Municipal;
- IV. La Mesa de Debates es la encargada de presidir la elección;
- V. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 en la Asamblea General Comunitaria se eligió por medio de ternas;
- VI. Los ciudadanos emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios que habitan en el municipio con derecho de votar y ser votados, así como las personas avecindadas;
- VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea firmada por la Mesa de Debates, la Autoridad Municipal y los participantes, en la que se menciona al ganador de la elección y tiempo de duración, firman las autoridades municipales, la mesa de los debates y la ciudadanía que asiste a la Asamblea; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 16 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal, si bien es cierto en el Acta Asamblea no estipula el total de los asistentes, sin embargo de la revisión de la lista de asistentes se verificó la presencia de 109 asambleístas, de los cuales 59 fueron hombres y 50 mujeres; posteriormente el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.



Enseguida, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietario y suplentes votándose a mano alzada; quedando los resultados de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO PROPIETARIOS (AS) 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZENON JUAN DE DIOS SANTIAGO	64
SÍNDICA MUNICIPAL	EVA CRUZ ORTIZ	72
REGIDOR DE HACIENDA	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	69
REGIDORA DE OBRAS	MARIA MARIN AQUINO	89
REGIDOR DE EDUCACION	JORGE SILVA MIGUEL	90
REGIDORA DE SALUD	EDITH TERESA CRUZ VELASCO	87

NOMBRAMIENTO DE SUPLENTES:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS COMO SUPLENTES 2020-2022

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABRIEL AQUILINO PABLO CRUZ	82
SÍNDICA MUNICIPAL	ELIA YLDA SANTIAGO	77
REGIDOR DE HACIENDA	SALUSTIANO VICENTE PABLO CRUZ	72
REGIDORA DE OBRAS	LAURA FIOMENA MARTINEZ CRUZ	73
REGIDOR DE EDUCACION	JUAN RUBEN SANTIAGO SANTIAGO	65
REGIDORA DE SALUD	GABRIELA YAZMIN OSORIO CRUZ	76

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZENON JUAN DE DIOS SANTIAGO	GABRIEL AQUILINO PABLO CRUZ
SÍNDICA MUNICIPAL	EVA CRUZ ORTIZ	ELIA YLDA SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	SALUSTIANO VICENTE PABLO CRUZ
REGIDORA DE OBRAS	MARIA MARIN AQUINO	LAURA FILOMENA MARTINEZ CRUZ
REGIDOR DE EDUCACION	JORGE SILVA MIGUEL	JUAN RUBEN SANTIAGO SANTIAGO
REGIDORA DE SALUD	EDITH TERESA CRUZ VELASCO	GABRIELA YAZMIN OSORIO CRUZ

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas del día 16 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Eva Cruz Ortiz como propietaria y Elia Ylda Santiago como suplente del cargo de Síndica Municipal, Maria Marin Aquino como propietaria y Laura Filomena Martínez Cruz como suplente de la regiduría de Obras , Edith Teresa Cruz Velasco como propietaria, Gabriela Yazmin Osorio Cruz como suplente de la regiduría de Salud**, es decir, de 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres;

además se dio una participación de 50 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza, se alcanzó un gobierno paritario en su conformación, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de Santa María Tataltepec, Oaxaca; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Tataltepec, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Tataltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ZENON JUAN DE DIOS SANTIAGO	GABRIEL AQUILINO PABLO CRUZ
SÍNDICA MUNICIPAL	EVA CRUZ ORTIZ	ELIA YLDA SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	SALUSTIANO VICENTE PABLO CRUZ
REGIDORA DE OBRAS	MARIA MARIN AQUINO	LAURA FILOMENA MARTINEZ CRUZ
REGIDOR DE EDUCACION	JORGE SILVA MIGUEL	JUAN RUBEN SANTIAGO SANTIAGO
REGIDORA DE SALUD	EDITH TERESA CRUZ VELASCO	GABRIELA YAZMIN OSORIO CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tataltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.